



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00448
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	RAFAEL HERNÁN BOTELLO MONCADA
<b>DEMANDADO:</b>	ANDREA DÍAZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de HERNANDO LEAL POLANIA y CARLOS ANDRES LOSADA DIAZ.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de ANDREA DÍAZ.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

La demandada no contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

**3. PRUEBAS DE OFICIO:**

1.- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Decrétese el interrogatorio de parte de RAFAEL HERNÁN BOTELLO MONCADA.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.